



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS OPERATIVOS

1. Proceso de modernización.

Con motivo del proceso de modernización han aumentado la cantidad de Despachos Canal Naranja. Si bien esta medida es una mejora y debería producir ahorros, la situación se dificulta porque para solicitar los turnos y no perder el Forzoso, los operadores deben hacerlo “antes” de oficializar, por lo tanto deben pedirlo como rojo. Luego, al oficializar, si sale Naranja, no se puede recoordinar; esto hace que deban pagar la verificación, aunque ésta no se realice. Al mismo tiempo en UTV mesa Naranja se ha incrementado el trabajo y se están produciendo demoras en la tramitación.

Respuesta de AFIP

En conocimiento de que la AGP estaría analizando que los plazos dentro de los cuales se puede gestionar un forzoso se considerarán hábiles, se haría una gestión ante dicho Organismo a fin de contar con una definición al respecto. Por otra parte, en el marco de la reingeniería de procesos aduaneros se encuentra previsto el tratamiento de los manifiestos como información anticipada, lo cual impactará favorablemente en los tiempos de oficialización de las destinaciones y su consecuente tratamiento y la previsión logística de la operatoria aludida.

2. Verificaciones Zona Primaria

En el caso de verificaciones en zona primaria, suele suceder que, en opinión del verificador actuante, existe una diferencia de clasificación arancelaria del producto, donde a las dos posiciones les corresponde el mismo tratamiento tributario. Situación similar ocurre respecto a Licencias No Automáticas. Estas circunstancias hacen que se exija nuevamente la tramitación de la LNA. Todo ello conlleva demoras en zona primaria y aumentos de costos innecesarios.

Respuesta de AFIP

Se analizará en conjunto con la Secretaría de Comercio, teniendo en cuenta que el tema no remite solo a una cuestión de tratamiento aduanero de contenido fiscal.

3. VERIFICACIONES



La decisión de verificar en terminales de contenedores a trasladarse a Depósitos Fiscales provoca demoras y costos innecesarios, que aumentan en forma injustificada los gastos del Comercio exterior. Tratándose de TLAT o TLMD, que se trasladan con precinto satelital, consideramos que con los tramites de estilo, avisos y prohibiciones de consolidado antes de impactar, un contenedor, puede ser llevado a un deposito, para allí realizarse todo los tramites de verificación y/o control. De esta manera se evitan demoras de los vehículos y costos extra que significa la verificación en terminal.

Respuesta de AFIP

El tema se está siendo analizado con la Dirección Aduana de Buenos Aires para su adecuación.

TEMAS REGLAMENTARIOS

4. Rectificación del Medio de Transporte – Exigencia de Certificado de Exención Waiver a Brasil y/o Cuba– Asignación sistemática de canal Naranja.

Respuesta de AFIP

En relación con el procedimiento para las solicitudes de rectificación del medio de transporte declarado en aquellas destinaciones de exportación con destino a Brasil y/o Cuba, y para las cuales se exige en forma previa a la autorización del embarque, el aporte del Certificado de Exención Waiver, el mismo se ha subsanada con la intervención de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

En cuanto a la exigencia del Certificado Waiver, cuando la mercadería va a un destino que no es Brasil ni Cuba y solo por razones de transporte debe trasbordar, se señalo que se coordinarán reuniones con las autoridades de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables a los fines de unificar criterios respecto de la correcta y armónica interpretación de la Resolución General 1921 y las Leyes 23557 y 23432, mediante las cuales se materializan los tratados bilaterales con BRASIL y CUBA respectivamente.

5. Valoración Aduanera

Marco normativo: Art. VII GATT, Ley 23.311, Res. Gral. 2730/2009, Res. Gral. 2862/2010, Fallos y jurisprudencia.

Hoy con los controles cruzados y el intercambio de información fiscal y aduanera con otras naciones sería sustancialmente más sencillo para el servicio aduanero y otros organismos de AFIP detectar la posibilidad de subfacturación y de evasión fiscal.



Por otra parte, si bien vemos con agrado la autorización para garantizar el motivo de Valor Criterio con pólizas de caución, a partir del día 21 de septiembre del corriente año, continuamos bregando por más transparencia y planteando la eliminación definitiva de este mecanismo de investigación de valor que atenta contra la facilitación del comercio, la competitividad del comercio exterior argentino y los esfuerzos para reducir la inflación.

Respuesta de AFIP

Al respecto se destaca que dentro de la reingeniería de procesos que lleva adelante esta Aduana, se ha contemplado la situación descripta. En tal sentido, se está trabajando para instrumentar un método de comprobación/fiscalización ex post que capitalice todas las herramientas sistémicas e información con la que cuenta el Organismo.

Es en tal inteligencia que se está redefiniendo el proceso de valoración, buscando mutar el actual sistema (valores criterios, rojo valor, garantías, etc) a uno más completo que redunde no sólo en una mejora de resultados para la organización, sino que además no genere costos parafiscales a los operadores. Esto sin abandonar los objetivos principales, tanto en la búsqueda de la detección de evasión fiscal, como de la protección de la industria nacional.

TEMAS DE INTERPRETACIÓN

- 6. Despachos que amparan mercaderías cuya posición requiere intervenciones de terceros organismos. Hay otros productos que no llevan intervención de terceros organismos, aún así se exigen certificados de no intervención. Por ejemplo, INAL, Seg. Eléctrica, Enargas. Etc.**

Respuesta de AFIP

Se recepciona la inquietud planteada. Toda vez que la posición arancelaria requiere la intervención de un 3er. Organismo, no puede quedar a criterio del agente que interviene por la aduana, la capacidad para discernir cuando la solicita y cuando no.

Esto lleva necesariamente a requerir la opinión al 3er. Organismo, y a la emisión en su caso – de no ser requerida – de un certificado de no intervención.

Esta situación que se presenta en la actualidad será ampliamente superada a partir de la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior “V.U.C.E.”, mediante la cual los 3ros. Organismos intervinientes en la operación de comercio exterior, intervendrán sistémicamente la operación, validando y autorizando la misma, con independencia que se trate de una mercadería que requiera o no de su certificación.

- 7. Mala Condición - Diferencia/Falta de precinto en los contenedores:**



Por lo expresado en la NOTA N° 388/2017 (DV EDIM), la DGA informa que se interpreta que en el caso en que falte un precinto o la no coincidencia de su número con el apuntado en el documento de transporte, encuadra en lo establecido en el Art. 203 del Código Aduanero. En lo que respecta, solicitamos se elabore una norma que especifique el procedimiento operativo a aplicar, particularmente cuando un B/L ampare a más de un contenedor, siendo que uno de ellos carezca de precinto o no coincida su número con el apuntado en el documento de transporte. La aclaración se solicita ya que el Art. 203 trata sobre “envase” o “embalaje”, no contemplando que un contenedor no se ajusta a dichas descripciones. A continuación se transcribe la definición suministrada por el glosario de AFIP sobre el contenedor. *“CONTENEDOR: Elemento de equipo de transporte que constituya un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener y transportar mercaderías, fabricado según las exigencias técnico-constructivas y que permita ser utilizado en forma repetida, siendo identificable por medio de marcas y números registrales a nivel mundial. Poseen además, un régimen aduanero propio que hace a la regulación de ingreso y permanencia en el país.”*.

Respuesta de AFIP

Se recepciona la inquietud, sin perjuicio de manifestar que – en opinión de la institución - el planteo efectuado debería de tener su respuesta dentro de un ámbito de interpretación, sin necesidad del labrado de una norma específica, amén de los criterios de aplicación en el área operativa, en relación a lo normado por el art. 203 del C.A., según sea el caso en concreto que se presente.

8. No intervención de Seguridad Eléctrica:

En el Art. 2° de la Resolución (SC) N° 171/2016 se detallan taxativamente los materiales y aparatos eléctricos o electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los 50 V, entre otras consideraciones. En lo que a ello respecta, el servicio aduanero requiere el certificado de no intervención de dichas mercaderías cuando las mismas no van conectadas a la red eléctrica -por ejemplo, las herramientas portátiles manuales que trabajan con energía solar-. Se considera que las mismas deberían estar exceptuadas.

Respuesta de AFIP

Se recepciona la inquietud planteada. Toda vez que la posición arancelaria requiere la intervención de un 3er. Organismo, no puede quedar a criterio del agente que interviene por la aduana, la capacidad para discernir cuando la solicita y cuando no.

Esto lleva necesariamente a requerir la opinión al 3er. Organismo, y a la emisión en su caso – de no ser requerida – de un certificado de no intervención.



Esta situación que se presenta en la actualidad será ampliamente superada a partir de la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior “V.U.C.E.”, mediante la cual los 3ros. Organismos intervinientes en la operación de comercio exterior, intervendrán sistémicamente la operación, validando y autorizando la misma, con independencia que se trate de una mercadería que requiera o no de su certificación.

TEMAS INFORMÁTICOS

9. Garantía por diferencia de Valor Criterio y por falta de Certificado de Origen:

Existen casos en que una misma mercadería se encuentra alcanzada por Valores Criterios y por la exigencia del Certificado de Origen de la Resolución (MEOSP) N° 763/96 por ser un producto textil comprendido en uno de los Capítulos de 51 a 64. En lo que a ello respecta, hay que tener presente que la Nota Externa (DGA) N° 57/2007 establece, entre uno de sus puntos, que “en forma previa al libramiento a plaza de mercaderías originarias y procedentes de países integrantes del Grupo 4, (COREA DEMOCRATICA, COREA REPUBLICANA, CHINA, FILIPINAS, HONG KONG, INDIA, INDONESIA, MALASIA, PAKISTAN, TAIWAN, THAILANDIA, SINGAPUR, VIETNAM), cuando los precios declarados en la destinación definitiva de importación para consumo se encuentren por debajo del Valor Criterio establecido por esta Dirección General, se requerirá al servicio aduanero de esos países la validación de la factura comercial y se exigirá la presentación de la totalidad de la documentación complementaria en original”. Ahora bien, en el caso que la mercadería sea originaria y procedente de un país distinto del Grupo 4, se interpreta que se podría garantizar la falta transitoria de la documentación complementaria (Ejemplo Certificado de Origen) conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 2793. De ser correcta esta apreciación, si se quisiese garantizar la falta transitoria de la documentación complementaria (CO 763) y la diferencia del Valor Criterio, el SIM requeriría al declarante que realice una autoliquidación, pero no existe la posibilidad de realizar este procedimiento porque el SIM únicamente permite seleccionar un solo motivo de autoliquidación.

Respuesta de AFIP

La descripción efectuada en la consulta es correcta. En tal sentido y en lo referido a la normativa que se encentra vinculada a las acciones que provienen de la aplicación de valores criterio, cabe remitirse a la expuesto en el responde de la consulta N° 5 del presente.

Por lo demás, manifestar que a fin de solucionar el inconveniente sistémico comentado, se procede a canalizar el mismo por medio de las áreas con competencia.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- AIERA – Asociación de Importadores y Exportadores de la Republica Argentina
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- Ministerio de Producción
- CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- AmCham - Cámara Argentina de Comercio de los Estados Unidos en Argentina
- UIA - Unión Industrial Argentina
- AACS - Asociación Argentina de Compañías de Seguro
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- BC - Bolsa de Cereales de Buenos Aires
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros

AFIP: Sergio Rufail (AFIP); Diego Dávila (AFIP); Felipe Viramonte Noguera (AFIP); Agustín Lournagaray (AFIP); Silvina Gottifredi (AFIP); Gladys Morando (DG ADUA); Horacio Alasia (SDG CAD); Jorge Jimenez Kockar (DG ADUA); Javier Zabaljauregui (DG ADUA); Mario Giachello (DG ADUA); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Andrea Bermudez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS).

Ciudad de Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2017.-